



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20070076, DEL TITULAR MASOL CARTAGENA BIOFUEL S.L.U., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL NUEVAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, CONSISTENTE EN LA INCORPORACIÓN DE ACEITES USADOS DE COCINA UCO (SANDACH TIPO 3) COMO MATERIA PRIMA PARA LA OBTENCIÓN DE BIODIESEL.

MASOL CARTAGENA BIOFUEL S.L.U.
CTRA. N-343, KM. 13
30350 VALLE DE ESCOMBRERAS-CARTAGENA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE AAI20070076	
Nombre: MASOL CARTAGENA BIOFUEL S.L.U.	NIF/CIF: B86876554
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO	
Nombre:	
Domicilio: CTRA. N-343, KM. 13	
Población: VALLE DE ESCOMBRERAS-CARTAGENA	
Actividad: FABRICACIÓN DE BIODIESEL	

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 4 de junio de 2008, MASOL CARTAGENA BIOFUEL, S.L.U, obtiene Autorización ambiental integrada para instalación dedicada a la fabricación de biodiesel, en Ctra. N-343, KM 13, Valle de Escombreras, TM. de Cartagena
2. El 24 de septiembre de 2019 la mercantil presenta ante la Dirección General de Medio Ambiente, Memoria de modificación no sustancial de la Autorización, consistente en incorporación de aceites usados de cocina UCO (SANDACH tipo 3) como materia prima para la obtención de biodiesel a través del proceso productivo actual, así como documento ambiental para someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental simplificada.
3. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 2 de octubre de 2020 se emite el Informe de Impacto Ambiental sobre el *proyecto introducción de aceites usados de cocina (UCO) para la obtención de biodiesel en Planta de fabricación de biodiesel en el Valle de Escombreras, T.M. de Cartagena, a solicitud de Masol Cartagena Biofuel, S.L.U.* (Anuncio en el BORM Número 237, de 13 de octubre de 2020).
4. El 13 de noviembre de 2020 la mercantil presenta memoria correspondiente a la misma modificación, incorporación de aceites usados de cocina UC, incluyendo un nuevo capítulo correspondiente a la descripción y justificación de las medidas correctoras y/o compensatorias derivadas del Informe de Impacto Ambiental de 2 de octubre de 2020.



5. Revisada la documentación presentada, el 18 de diciembre de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se determina el carácter no sustancial de la modificación planteada y Anexo dando nueva redacción a los apartados de las Prescripciones Técnicas de la Autorización que resultan afectados por la modificación no sustancial
6. El Informe Técnico-Anexo de 18 de diciembre de 2020, favorable a la modificación de la Autorización con sujeción a las condiciones que se determinan en el mismo, se comunica al titular de la instalación (el 22 de diciembre de 2020) para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado; estableciéndose un plazo de 10 días para que pueda formular alegaciones y presentar documentaciones y justificaciones que estime pertinentes respecto al contenido del Anexo de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. En el mismo trámite se requirió a la mercantil justificante de autoliquidación de la tasa T240 por actuación administrativa.
7. El Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 18 de diciembre de 2020 y la comunicación de modificación realizada por el titular de la instalación el 13 de noviembre de 2020, se comunicaron al Ayuntamiento de Cartagena (el 23 de diciembre de 2020) para su constancia y las actuaciones que correspondieran en el ámbito de sus competencias según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.
8. El 29 de diciembre de 2020 Masol Cartagena Biofuel, S.L.U. solicita la autorización establecida en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, para la realización de operaciones de tratamiento de residuos en su instalación con Autorización en el expediente AAI20070076, derivadas de la modificación planteada.
9. El 7 de enero de 2021 Masol Cartagena Biofuel, S.L.U. presenta justificante de la tasa T240 requerida. No formula alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y 21 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP*.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20070076, del titular MASOL CARTAGENA BIOFUEL S.L.U. para incorporar a la Autorización las prescripciones técnicas derivadas de la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en la EN LA INCORPORACIÓN DE ACEITES USADOS DE COCINA UCO (SANDACH TIPO 3) COMO MATERIA PRIMA PARA LA OBTENCIÓN DE BIODIESEL.

La modificación conlleva prescripciones técnicas en materia:

- INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS





SEGUNDO.- Modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 18 de diciembre de 2020 adjunto como Anexo de la presente resolución, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental de 2 de octubre de 2020 (Anuncio en el BORM Número 237, de 13 de octubre de 2020).

TERCERO.- La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 4 de junio de 2008, por la que se otorgó autorización y sus posteriores actualizaciones vigentes, y a la presente resolución por la que se incorpora a las Prescripciones Técnicas de la Autorización las derivadas del proyecto de *incorporación de aceites usados de cocina UCO (SANDACH tipo 3) como materia prima para la obtención de biodiesel*. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 4 de junio de 2008.

CUARTO.- Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto a la modificación proyectada.

Una vez obtenida la autorización derivada de la modificación no sustancial y concluida la instalación y montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación COMUNICARÁ la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el al órgano ambiental autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica y ante el propio ayuntamiento que concede la licencia de actividad. Ambas comunicaciones se acompañará, en su caso, de la documentación establecida en el artículo 40.2 de la LPAI.

En el plazo de DOS MESES desde el inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la presente resolución de modificación, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de la documentación derivada de la normativa sectorial, en su caso, que corresponda.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

QUINTO.- Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la autorización ambiental, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

SEXTO.- La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre y 48 de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.



ANEXO

Características básicas de la Modificaciones Propyectadas.

1. La modificación no sustancial que se plantea consiste básicamente en la utilización de aceite de cocina usado (UCO) como materia prima adicional a las ya contempladas como son el aceite vegetal y las grasas animales.

Esta nueva materia prima tiene catalogación sanitaria de material SANDACH, más concretamente como categoría 3.

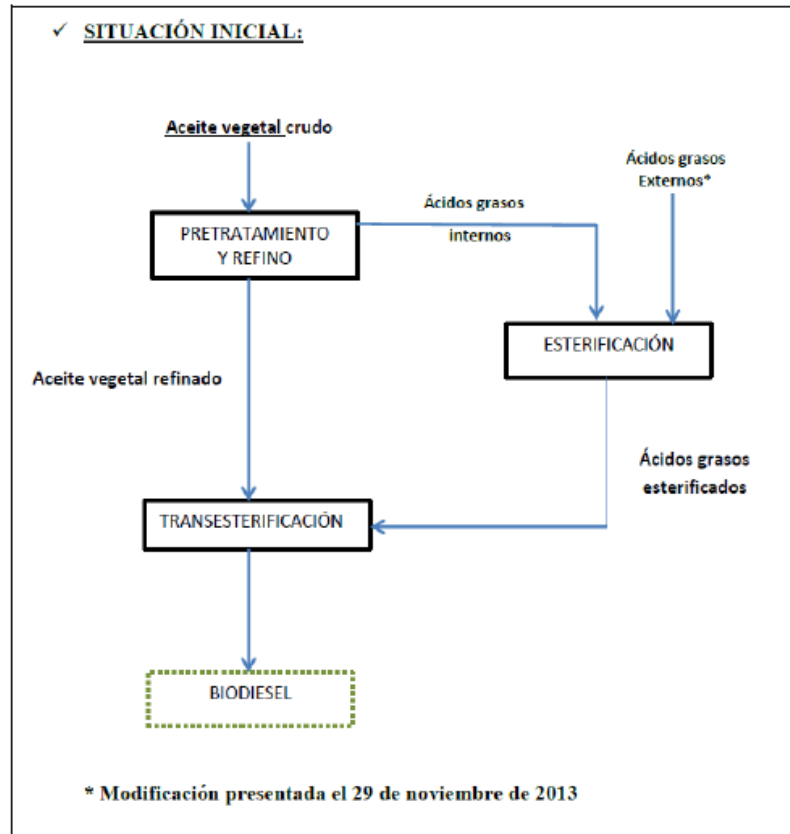
Con fecha 5 de diciembre de 2017 ya se comunicó la incorporación de grasas animales como materia prima para lo que se adquiría la condición, a efectos de registro SANDACH, como categoría 1 y 2. En dicha comunicación relativa a la modificación no sustancial se anexó la documentación presentada, con fecha 25 de septiembre de 2017, ante la Administración sanitaria relativa a la justificación de cumplimiento de las condiciones para el tratamiento de este tipo de productos de acuerdo a los requisitos SANDACH.

Para la utilización y el adecuado tratamiento de esta nueva materia prima no se hace necesaria la modificación de las etapas del proceso productivo actual que desarrolla MASOL, más allá de las ya reflejadas en la modificación de fecha 5 de diciembre de 2017 para la utilización de grasas animales para, entre otras cosas, dar cumplimiento a las exigencias de la reglamentación SANDACH.

No obstante, cuando se traten materiales de tipo 3 como es el caso del UCO, se tendrán en cuenta los requisitos adicionales específicos indicados en el propio Reglamento 142/2011. Principalmente se dispondrá de depósitos diferentes para cada tipo de aceite a tratar y/o se dispondrá de procedimientos de limpieza que eviten la propagación de cualquier posible riesgo para la salud pública o la salud animal.

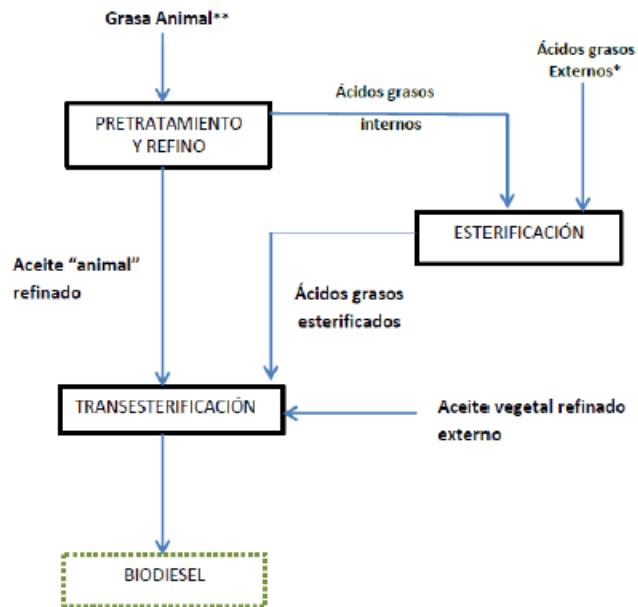
Nunca se utilizaran a la vez los aceites UCO y las grasas animales para la obtención de biodiesel. Serán materias primas alternativas. En cualquier caso el destino del producto y/o subproductos obtenidos no será en ningún caso el de alimentación animal.

A continuación se presenta a modo de esquema un diagrama de flujo global de lo que es el proceso productivo actual y como quedaría el mismo con las modificaciones planteadas hasta la fecha:



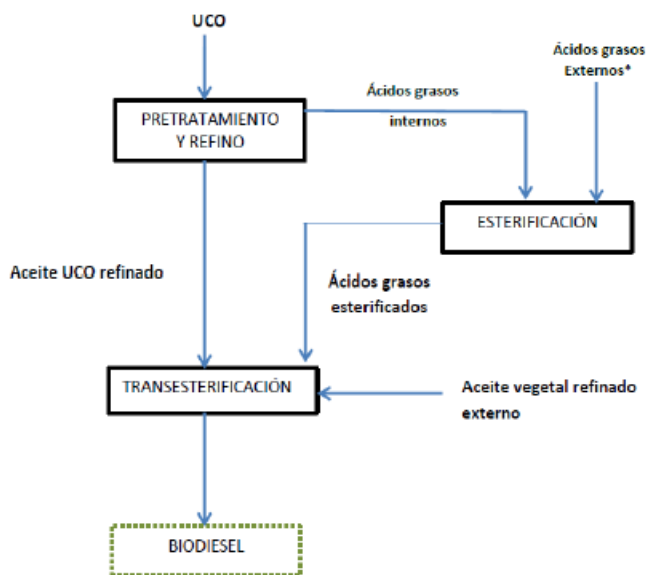


✓ SITUACIÓN CON INTRODUCCIÓN DE GRASAS ANIMALES:



- * Modificación presentada el 29 de noviembre de 2013
- ** Modificación presentada el 5 de diciembre de 2017

✓ SITUACIÓN CON INTRODUCCIÓN DE ACEITES USADOS DE COCINA (UCO):



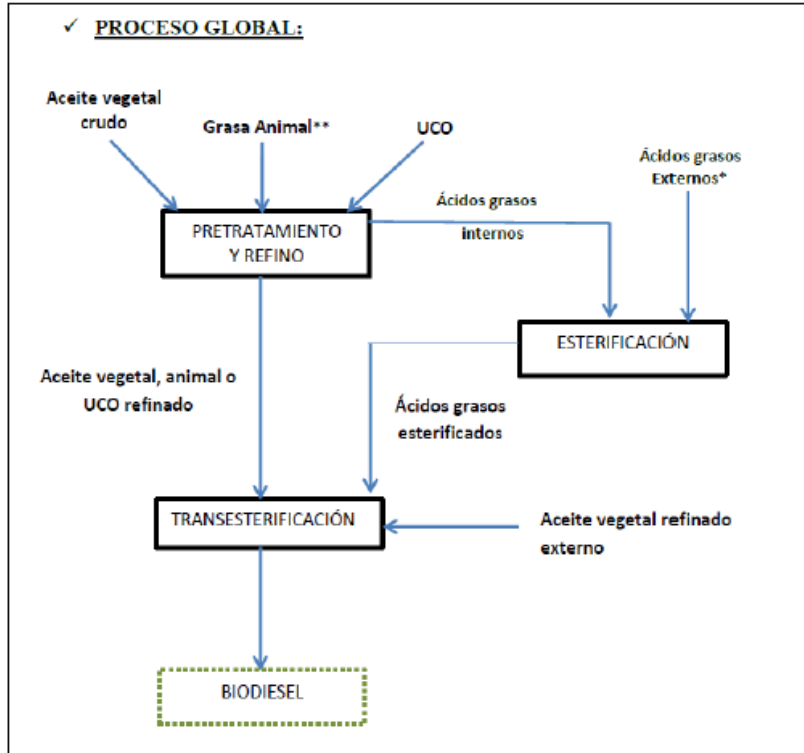
- * Modificación presentada el 29 de noviembre de 2013

20/01/2021 16:52:58

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d0e61321-5637-45f1-3c1-0050569b34e7





2. La incorporación de los procesos antes mencionados supone una modificación de la instalación en la que NO concurren ninguno de los criterios recogidos en el artículo 14.1 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, por lo que, de acuerdo a lo indicado en dicho artículo, así como en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la modificación planteada se considera como NO SUSTANCIAL a los efectos indicados en la citada normativa.





Se describen a continuación las modificaciones del ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS que acompañaba a la Resolución mediante la cual se concedía Autorización Ambiental Integrada a SARAS ENERGÍA S.A. (actualmente MASOL CARTAGENA BIOFUEL, S.L.U.), de fecha 4 de junio de 2008:

1. En el punto 1.4.1 del Anexo de Prescripciones Técnicas (*Materias primas*), **debe incluirse** el texto siguiente:

Podrán utilizarse además como materia prima del proceso **grasas animales (SANDACH tipo 1 y 2) y aceites usados de cocina UCO (SANDACH tipo 3)**, sin que se produzca un aumento de las cantidades de materias primas descritas anteriormente, dado que no se podrán utilizar a la vez grasas animales y aceites UCO. La utilización de estas materias primas es de forma alternativa.

En la siguiente tabla se puede ver la comparación entre las tres situaciones que podrían ocurrir:

MATERIAS PRIMAS	SITUACIÓN INICIAL (Tm/año)	SITUACIÓN GRASAS ANIMALES (Tm/año)	SITUACIÓN UCO (Tm/año)
ACEITE VEGETAL	204.000,00	---	---
GRASAS ANIMALES	---	68.000,00	---
UCO	---	---	81.600,00
ACEITE REFINADO - RBD		116.655,28	103.321,94
METANOL	23.361,07	23.357,66	23.357,66
METILATO	3.141,39	3.061,48	3.061,48
ACIDOS GRASOS EXTERNOS	13.200,00	13.000,00	25.920,00
TIERRAS DE FILTRACIÓN	673,20	224,40	530,40
ACIDO FOSFORICO	244,80	81,60	40,80
HIDROXIDO SODICO	494,11	285,32	228,20
ACIDO CITRICO	326,27	187,16	200,76
ACIDO CLORHIDRICO	2.257,29	2.199,86	2.199,86
ACIDO SULFURICO	10,18	12,00	12,00
AGUA TRATADA	3.762,14	3.666,44	3.666,44

2. En el punto 5 del Anexo de Prescripciones Técnicas (RESIDUOS), **debe incluirse** el apartado siguiente:

5.4. Gestión de residuos.

Instalación para Operaciones de Tratamiento de Residuos. Art. 27.1 (L22/2011).
Caracterización de la actividad en cuanto a la Gestión de Residuos según la Ley 22/2011, de 28 de julio:
Instalación de Tratamiento de Residuos a terceros.

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos
	<input type="checkbox"/> Peligrosos

- Sistema de Gestión:

Las actuaciones realizadas responden a las siguientes operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme a los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación, definidas como:

Operaciones de Tratamiento de Residuos Autorizadas	Operaciones de tratamiento* R/D	Operaciones Básicas que Integran el proceso
--	---------------------------------	---



Operaciones de Tratamiento de Residuos Autorizadas	Operaciones de tratamiento* R/D	Operaciones Básicas que Integran el proceso
Fabricación de biodiesel a partir de aceites UCO	R3 R13	Pretratamiento, refino, esterificación y transesterificación

(*)Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme a los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

– **Residuos Admisibles en las Operaciones de Gestión:**

La mercantil prevé gestionar los siguientes residuos, identificados con su correspondiente código LER según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014:

Identificación de Residuos ADMISIBLES GESTIONADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014			
Nº	Descripción del Residuo	Código LER	Tn/año
1	Aceites usados de cocina (UCO)	20 01 25	81.600

No serán admisibles en las instalaciones objeto de autorización aquellos residuos que autorizados, por sus características de peligrosidad supongan un riesgo inadmisibles en las operaciones de tratamiento aplicadas.

– **Residuos Resultantes de las Operaciones de Gestión:**

Los descritos en el apartado 5.1 anterior.

– **Comunicación del Gestor de Operaciones de Tratamiento de Residuos:**

MASOL CARTAGENA BIOFUEL, S.L.U., como titular de la Instalación para el desarrollo de Operaciones de Tratamiento de Residuos, en relación al Gestor que efectuará las Operaciones de Tratamiento de Residuos, deberá:

- Deberá comunicar, -en el plazo máximo de un mes- el Gestor que efectuará las Operaciones autorizadas en la instalación, objeto de este proyecto.
- MASOL CARTAGENA BIOFUEL, S.L.U., como titular de la instalación en las que se realizarán Operaciones de Tratamiento de Residuos, deberá presentar copia de la Autorización que disponga el Gestor de Operaciones de Tratamiento de Residuos, mediante la cual deberá estar autorizado -por el órgano competente que corresponda- a realizar las operaciones de tratamiento de residuos para las que se encuentra autorizada la instalación.
- El Operador deberá asumir mediante Declaración Responsable, todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización a tal efecto que posea MASOL CARTAGENA BIOFUEL, S.L.U., como Instalación para el desarrollo de Operaciones de Tratamiento de los Residuos para los que se encuentre autorizado.
- En caso de cese o baja del operador autorizado, NO se podrán efectuar operación alguna de tratamiento de residuos en la instalación, hasta dar cumplimiento a lo indicado en los apartados anteriores.

3. **Debe añadirse** al Anexo de Prescripciones Técnicas el apartado siguiente:

8. MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONES DERIVADAS DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Deberán cumplirse las medidas correctoras y condiciones derivadas de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto introducción de aceites usados de cocina (UCO) para la obtención de biodiesel en Planta de fabricación de biodiesel en el Valle de Escombreras, T.M. de Cartagena, a solicitud de Masol Cartagena Biofuel, S.L.U. Impacto Ambiental de que dispone la actividad, emitida con fecha 2 de octubre de 2020.

